



LEXVALOR

ABOGADOS

Resumen anual 360° de Libre Competencia

para el año 2026

Índice

I. Control de concentraciones:	1
i) Expedición de la Guía para el Análisis de Concentraciones Económicas, su ABC; ii) Umbrales actualizados; iii) Estadísticas de notificaciones presentadas en 2025; iv) Autorizaciones, condicionamientos y desistimientos de operaciones notificadas	
II. Competencia desleal: Nueva Ley Orgánica Contra la Competencia Desleal, aplicación práctica	8
III. Panorama 2025: Investigaciones clave ocurridas en el año cumplido	9
IV. Tendencias: Qué esperar y cómo prevenir riesgos en 2026	13
V. Experiencia y Credenciales de Lexvalor en la materia	14
VI. Equipo de Trabajo	15



- I. **Control de concentraciones:** i) Expedición de la Guía para el Análisis de Concentraciones Económicas, su ABC; ii) Umbrales actualizados; iii) Estadísticas de notificaciones presentadas en 2025; iv) Autorizaciones, condicionamientos y desistimientos de operaciones notificadas

1.1. Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Económica, su ABC

Uno de los hitos más importantes del 2025, fue que la Superintendencia de Competencia Económica (“SCE”), expidió la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentraciones Económicas (“[Guía](#)”).

Este documento despeja muchas dudas de cómo aplica la SCE la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (“LORCPM”) y su reglamento, y de una forma didáctica nos explica qué esperar en el proceso de notificación de concentración económica. Los temas más interesantes que recoge la Guía son los siguientes:

- **Concentraciones de conglomerados, nuevamente en la mira de la SCE**

Hasta 2025 existía una constante interrogante: ¿debo o no notificar una concentración en la que no existe un traslape horizontal o vertical?

Bajo el anterior proceder de la LORCPM por los pronunciamientos de la Intendencia de Concentraciones, se entendía que la obligación de notificar concentraciones económicas únicamente existía frente a traslapes horizontales o verticales, lo que llevó —incluso mediante decisiones expresas— a considerar que las concentraciones de

conglomerado quedaban, en principio, fuera del radar del control previo.

Sin embargo, este entendimiento se matiza de forma relevante con la nueva Guía. En ella la SCE reconoce que, si bien estas operaciones —al involucrar empresas en mercados distintos y no relacionados— suelen carecer de efectos anticompetitivos directos, no están exentas de escrutinio.

En particular, la SCE advierte que determinadas concentraciones de conglomerado pueden generar preocupaciones cuando la entidad resultante adquiere capacidad para excluir competidores a través de ventas atadas, empaquetamiento o efectos de portafolio, especialmente en contextos donde ya existe poder de mercado o una fuerte complementariedad entre productos.

En consecuencia, las transacciones de conglomerado ya no pueden asumirse como “neutrales por definición”, y requieren hoy una evaluación preventiva más cuidadosa, tanto en términos de notificabilidad, como de riesgos competitivos.

- **Cláusulas de no competencia y su duración**

Un aspecto clave de toda concentración económica es la inclusión de cláusulas de no competencia, mediante las cuales los ex personeros de las empresas adquiridas no pueden competir con el adquirente durante un periodo de tiempo determinado. Ante esta realidad, siempre existió la incógnita de qué lapso temporal resultaba prudente fijar en este tipo de cláusulas.

Uno de los puntos más importantes de la Guía es que introduce un estándar claro y previsible para el análisis de las cláusulas de no competencia típicas de contratos de M&A, tratándolas expresamente



como restricciones accesorias sujetas a necesidad, proporcionalidad y duración. La SCE confirma su legitimidad cuando protegen el valor del negocio transferido —*know-how*, clientela, fondo de comercio o información confidencial—, fijando límites concretos.

En particular, establece como referencia hasta 3 años cuando la transacción incluye activos tangibles e intangibles, y hasta 2 años cuando se transfieren solo activos tangibles, exigiendo una justificación reforzada para plazos superiores. La cobertura debe ceñirse estrictamente a los productos, servicios y territorios efectivamente vinculados al negocio transferido, y a los sujetos del grupo del vendedor que puedan reingresar al mercado.

En la práctica, la Guía consolida una advertencia clave para dealmakers e *in-house counsel*, y es que las cláusulas de no competencia han dejado de ser un mero estándar contractual y se han convertido en un elemento regulatorio que debe diseñarse con precisión desde la fase inicial de la negociación y transacción.

- **La importancia del correcto pago de la tasa, caso real**

Con la notificación de concentración económica se debe pagar una tasa para su respectivo análisis que, a corte 2025, asciende a USD [26.991,83](#).

En ese contexto, el Expediente N.º SCE-IGT-INCCE-3-2025 se ha convertido en un caso emblemático sobre la importancia del correcto pago e imputación de la tasa de notificación en el control de concentraciones.

La Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (“**INCCE**”) advirtió que

un notificante (DAVITA CÍA. LTDA.) estaría intentando instrumentar dos operaciones de concentración en una sola notificación, pese a haber pagado una única tasa, exigiendo que se precise cuál de las adquisiciones (RENALPRO C.A. / VILLARENAL S.A.) se pretendía notificar.

Pese a los descargos presentados —basados en la existencia de un aparente grupo económico entre los *targets* por identidad accionarial—, el criterio de la SCE concluyó que se trataba de dos operaciones económicas distintas, cada una sujeta a su propia tasa.

El episodio, que derivó en la aprobación de solo una transacción (DAVITA CÍA. LTDA. / RENALPRO C.A.) como se aprecia en la Tabla, y posteriormente en la presentación de una segunda notificación obligatoria para la adquisición de VILLARENAL S.A., constituyendo una señal clara para los agentes económicos.

En particular, confirma que la autoridad de competencia analiza cada operación de concentración de manera individual, incluso cuando estas se enmarcan en una misma estrategia de expansión. Esta interpretación ha sido expresamente recogida en la Guía, donde se advierte que el pago de la tasa cubre el análisis de una sola concentración económica y que, cuando los *targets* comprenden más de una empresa —salvo el supuesto de adquisiciones de varias sociedades pertenecientes a un mismo grupo económico—, resulta exigible el ingreso de notificaciones independientes, con el consiguiente pago de tantas tasas como empresas se pretendan adquirir.



1.2. Umbrales de volumen de negocio actualizado y su cálculo

Conforme el artículo 6 de la LORCPM se entiende por volumen de negocios total:

“[...] la cuantía resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por los mismos, durante el último ejercicio que corresponda a sus actividades ordinarias, previa deducción del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos al consumidor final directamente relacionados con el negocio”.

El artículo 5 del Reglamento a la LORCPM, reformado en 2023, aclaró que este cálculo ha de realizarse tomando en cuenta únicamente los ingresos en el mercado relevante afectado por la transacción. Esta reforma al reglamento estaría en contraposición directa a la LORCPM, por lo cual, con la expedición de la Guía se ha clarificado que la SCE, mantendrá la aplicación del umbral de volumen de negocios a los ingresos totales de los operadores en cuestión. Esta Guía zanja la línea interpretativa de la Autoridad frente a la discrepancia normativa que durante un par de años permitía dos lecturas e interpretaciones distintas.

Según la Resolución No. 009 de la Junta de Regulación de la LORCPM, el umbral de volumen de negocios cambia anualmente, dependiendo de las Remuneraciones Básicas Unificadas (“**RBU**”). Para el año 2026, la RBU es USD 482. Por tanto, el umbral aplicable para este año es el siguiente:

UMBRAL DE VOLUMEN DE NEGOCIOS		
	RBU	USD
Concentraciones que involucran a instituciones del sistema financiero	3.200.000	1.542.400.000
Transacciones que involucran a entidades de seguro y reaseguro	214.000	103.148.000
Todas las demás transacciones	200.000	96.400.000



1.3. Estadísticas de notificaciones presentadas en 2025, autorizaciones, condicionamientos y desistimientos de operaciones notificadas

OPERACIONES ECONÓMICAS AUTORIZADAS						
Operadores involucrados	Industria	Fecha de notificación	Fecha de resolución	Fase 1/ Fase 2	Duración	Decisión
INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA ECUADOR IFAEC S.A. GRUPO SUR ATLÁNTIDA S.L.	Mercados de prestación de servicios de seguros Servicios de intermediación	28/02/2025	07/05/2025	Fase 1	2 meses y 5 días	Autorizar sin condiciones
CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DEL ACERO S.A. IDEAL ALAMBREC S.A. (NV BEKAERT S.A.)	Diseño, elaboración y montaje de productos de acero Alambrón por treflado	07/03/2025	08/05/2025	Fase 1	2 meses y 1 día	Autorizar sin condiciones
DAVITA CIA LTDA. RENALPRO C.A	Prestación de servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal	18/03/2025	07/10/2025	Fase 2	6 meses y 20 días	Autorizar sin condiciones
VITA ALIMENTOS C.A. DEL CAMPO S.A.S. (La Holandesa)	Producción y comercialización de: - Crema de leche - Bebidas de yogur - Quesos frescos - Quesos mozzarella	14/04/2025	03/10/2025	Fase 2	5 meses y 19 días	Autorizar sin condiciones
DYVENPRO DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS S.A. QUÍMICA ARISTON ECUADOR CIA. LTDA.	Producción, importación y distribución de medicamentos Maquila de medicamentos	21/05/2025	22/10/2025	Fase 2	5 meses y 1 día	Autorizar sin condiciones
DAIMLER TRUCK HOLDING AG (DTHAG) TOYOTA MOTOR CORPORATION (TOYOTA) MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION (MITSUBISHI) HINO MOTORS LTD.	Fabricación y exportación a Ecuador de: - Camiones ultralivianos - Camiones livianos - Camiones pesados - Minibuses - Buses urbanos - Buses interurbanos - Repuestos HINO y FUSO	16/06/2025	23/12/2025	Fase 2	6 meses y 7 días	Autorizar sin condiciones



Operadores involucrados	Industria	Fecha de notificación	Fecha de resolución	Fase 1/ Fase 2	Duración	Decisión
MILLICOM SPAIN S.L. OTECEL S.A. (MOVISTAR)	Servicio móvil avanzado (SMA) Servicio de acceso a internet (SAI) Servicios portadores (SP)	20/06/2025	15/08/2025	Fase 1	1 mes y 26 días	Autorizar sin condiciones
UNO PETRÓLEOS PERÚ S.A.C. CORPORACIÓN PRIMAX S.A. PERÚ (ATIMASA y PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR)	Comercialización de combustibles líquidos en los segmentos industrial y automotriz Distribución de combustibles líquidos para uso vehicular	20/08/2025	07/10/2025	Fase 1	1 mes y 17 días	Autorizar sin condiciones
INVERSIONES SELECTA MOLINOS MIRAFLORES S.A.	Producción y comercialización de: - Harina de trigo - Pasta seca de harina de trigo - Pasta seca de harina de trigo en forma corta - Galletas	13/09/2024	11/04/2025	Fase 2	6 meses y 22 días	Autorizar sin condiciones
INDUSTRIAL DANEC S.A. LA INDUSTRIA HARINERA S.A.	Comercialización de harina de trigo a nivel nacional. Producción y comercialización de: - Galletas - Premezclas - Grasas para Panadería - Galletería - Subproductos de trigo	19/11/2024	28/05/2025	Fase 2	6 meses y 9 días	Autorizar sin condiciones
NOVODREAMS HOLDING CIA.LTDA. (CHIADE Y CHAIDE) GREEN SUPPLY CHAIN MANAGMENT GSCM S.A.S (RESIFLEX)	Fabricación, distribución y comercialización de colchones y productos relacionados.	27/12/2024	04/09/2025	Fase 2	8 meses y 8 días	Autorizar sin condiciones



OPERACIONES ECONÓMICAS CONDICIONADAS

Operadores involucrados	Industria	Fecha de notificación	Fecha de resolución	Fase 1/ Fase 2	Duración	Decisión	
<p>SHEMLON S.A. (KFC)</p> <p>SODETUR S.A.S. (PIZZA HUT)</p> <p>TELEPIZZAINTER S.A.S.</p>	<p>Preparación y venta de alimentos en restaurantes de servicio limitado a 32 centros comerciales</p> <p>Preparación y venta de alimentos en restaurantes de servicio completo fuera de centros comerciales</p> <p>Preparación y venta de alimentos en restaurantes de servicio limitado fuera de centros comerciales</p>	12/04/2024	16/01/2025	Fase 2	9 meses y 4 días	Subordinar la concentración a que se saque del mercado a todos los restaurantes adquiridos en 24 de los 32 centros comerciales analizados	Operadores económicos desistieron de la concentración debido a los condicionamientos
<p>PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.</p> <p>TERPEL COMERCIAL ECUADOR CIA. LTDA.</p>	<p>Comercialización de combustibles líquidos en el segmento industrial</p> <p>Comercialización de combustibles líquidos en el segmento automotriz</p> <p>Distribución de combustibles líquidos para uso vehicular en zonas pobladas y de carretera</p>	28/06/2024	02/04/2025	Fase 2	9 meses y 7 días	<p>Subordinar la concentración a:</p> <p>No adquisición de 43 estaciones de servicio de TERPEL, 29 en zonas pobladas y 14 en carreteras</p> <p>Garantizar que las 43 estaciones de servicio no adquiridas continúen operando bajo la administración de un tercero independiente</p>	Operadores económicos desistieron de la concentración debido a los condicionamientos
<p>ALICORP INVERSIONES S.A. (ALICORP PERÚ)</p> <p>JABONERÍA WILSON S.A.</p>	<p>Producción y comercialización al por mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lavavajillas - Limpiadores domésticos - Detergente en polvo y líquido - Ambientadores para el hogar - Hipoclorito de sodio - Jabones líquidos - Base de detergente - Maquila de detergente 	30/12/2024	04/09/2025	Fase 2	8 meses y 5 días	<p>Subordinar la concentración a:</p> <p>Mantener las condiciones comerciales preexistentes en la provisión de “Base de detergente”</p> <p>Elaboración de programa de Compliance en Competencia</p>	



OPERACIONES ECONÓMICAS EN ANÁLISIS

Operadores involucrados	Industria	Fecha de notificación	Fecha de resolución	Fase 1/ Fase 2	Duración	Decisión / recomendación
AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) PLÁSTICOS ECUATORIANOS S.A. (PESA)	Plásticos	18/09/2025	N/A	Fase 2	N/A	En análisis en la INCCE
DAVITA CIA LTDA. VILLARENAL S.A.	Prestación de servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal	11/11/2025	N/A	Fase 1	N/A	En análisis en la INCCE
WORLD FUEL SERVICES (SINGAPORE) PTE. LTD. FAYTA AEROCOMBUSTIBLES S.A.	Mercado de subministro de combustible para el segmento aéreo en los aeropuertos de Quito, Manta y Cuenca. Mercado de subministro de combustible para el segmento fuera de aeropuertos nacionales	21/04/2025	En análisis en CRPI (Comisión de Resolución de Primera Instancia)	Fase 2	N/A	Se recomienda subordinar la concentración a: Mantenimiento o mejora de condiciones comerciales para contratos vigentes y limitación de condiciones comerciales para clientes nuevos en el Aeropuerto de Quito, durante 5 años Elaboración de programa de Compliance en Competencia

En caso de requerir más información sobre cualquiera de las concentraciones indicadas, lo pueden realizar [aquí](#).

Como se evidencia de los cuadros, en materia de concentraciones económicas, 2025 fue un año particularmente dinámico. En ese período, la INCCE (Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas), llevó a cabo el análisis de más de 34 mercados relevantes, entre los que destacan, por su complejidad e impacto competitivo, los mercados de lácteos, galletas, harina y servicios de diálisis.

Asimismo, en 2025 se recibieron 11 notificaciones de concentraciones económicas -casi 1 por mes- 3 de las cuales continúan en análisis, 2 en la INCCE y 1 en la CRPI, en la última la INCCE recomendó condicionamientos; la CRPI autorizó sin condicionamientos 12 concentraciones, 3 de las cuales corresponden a concentraciones notificadas en 2024; a su vez, 3 concentraciones fueron condicionadas al cumplimiento de condicionamientos, en 2 de las cuales las empresas involucradas desistieron a la concentración debido a dichos condicionamientos.

Resulta interesante el analizar que la INCCE, en 2025, ha recomendado a la CRPI el condicionamiento de 4 concentraciones económicas. Esto, en conjunto con la actual postura sobre concentraciones de conglomerados, da cuenta de un cambio de visión. Por tanto, es imperativo para que una concentración sea aprobada sin condicionamientos y de manera expedita el que se cuente con expertos en la materia.



II. Competencia desleal: Nueva Ley Orgánica Contra la Competencia Desleal, su aplicación práctica

Sin duda uno de los hitos del 2025 fue la promulgación de la Ley Orgánica Contra la Competencia Desleal (“**LOCCD**”) el 29 de agosto de 2025. La promulgación de esta Ley **modificó radicalmente** el régimen de Competencia Desleal que existía en Ecuador.

Entre los principales cambios, la LOCCD dividió al actual régimen en. **i)** Competencia desleal simple; y, **ii)** Competencia desleal agravada; siendo la competencia desleal simple de conocimiento exclusivo de los jueces civiles.

A su vez, incorporó nuevas prácticas desleales, entre las que destacan: **i)** venta piramidal, **ii)** abuso de dependencia económica, **iii)** actos de venta a pérdida, **iv)** actos de publicidad ilícita; **v)** prácticas de desgaste de los consumidores. Como resulta claro, el espectro de competencia desleal en el país se ha ampliado notablemente.

Incluso más importante, se debe tener en cuenta que las sanciones por competencia desleal agravada se incrementaron hasta un **12% de los ingresos brutos** del infractor, siendo un alza significativa a lo que se encontraba tasado en la LORCPM.

Se debe tomar en consideración que la SCE presentó una consulta a la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”) solicitando aclaraciones de cómo se debe entender la LOCCD y cómo proceder frente a los casos que estaban siendo sustanciados con la anterior LORCPM.

Luego del pronunciamiento de la PGE la SCE consideró que los anteriores casos se podían seguir sustanciando con la LORCPM y los nuevos con la LOCCD. En ese sentido, actualmente ya se están sustanciando casos de competencia desleal agravada con estas nuevas normas de juego. Ante este escenario, se tiene conocimiento que la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales **inició al menos 36 investigaciones en 2025.**

Finalmente, es importante indicar que todos los casos que no cumplan el parámetro para ser una práctica desleal agravada, es decir, los conflictos entre dos empresas **sin una afectación al interés general o al orden público**, tendrían que ventilarse ante los jueces de lo civil y la justicia ordinaria.



III. Panorama 2025: investigaciones clave ocurridas en el año cumplido

3.1. Investigaciones de Abogacía de la Competencia

Durante 2025, la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (“**INAC**”) —unidad de la SCE orientada a la promoción de la competencia mediante mecanismos no represivos— ha reforzado su agenda técnica.

De la información disponible se desprende un intenso año de trabajo, registrando la apertura de al menos 8 expedientes, materializados en informes y estudios de mercado que abordan sectores estratégicos y escenarios regulatorios sensibles, con un enfoque preventivo y pedagógico que busca alertar sobre distorsiones competitivas y orientar tanto a operadores económicos como a decisores públicos:

Expediente	Tema / Mercado
SCE-IGT-INAC-1-2025	Informe sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 468, sobre la modificación de la Salida de Divisas para 2025.
SCE-IGT-INAC-3-2025	Informe sobre la comercialización de mascarillas durante el brote de tosferina en Ecuador.
SCE-IGT-INA-4-2025	Estudio de mercado sobre la industrialización y comercialización de la leche.
SCE-IGT-INA-5-2025	Estudio de mercado del sector de supermercados económicos
SCE-IGT-INA-6-2025	Estudio de mercado sobre la comercialización de Tagua.
SCE-IGT-INA-8-2025	Estudio de mercado del sector de vallas publicitarias.





Estos expedientes confirman que la política de competencia en Ecuador no se limita al enforcement, sino que se apoya crecientemente en instrumentos de advocacy que pueden anticipar riesgos regulatorios, influir en el diseño normativo y moldear la conducta de mercado.

3.2. Procesos sancionatorios

En lo que respecta a los procesos investigativos que impulsó la SCE en el año 2025, consideramos que los más relevantes son los siguientes: **i)** la nulidad de la multa de USD 24.285.802,00 a MEGADATOS S.A. (“**NETLIFE**”) por actos de engaño; **ii)** la multa de USD 2.243.656,90 a AUTOMOVIL CLUB DEL ECUADOR ANETA (“**ANETA**”) por acuerdos colusorios y la consecuente sanción a personas naturales; y, **iii)** el regreso de las medidas preventivas.

- **Servicio de internet fijo residencial / MEGADATOS S.A. (“NETLIFE”)**

El 2025 fue testigo de la declaratoria de nulidad de una multa de más de USD 20 millones, la más alta que ha interpuesto la SCE desde la recordada sanción a [ODEBRECHT](#) por acuerdos colusorios. El 31 de marzo de 2025 NETLIFE fue sancionado por la CRPI por la comisión de prácticas desleales, en específico: actos de engaño en la comercialización del servicio de internet fijo residencial, ya que en su publicidad se omitió informar a sus usuarios sobre la compartición del internet y sus implicaciones. A criterio de la CRPI, dicha práctica habría falseado el régimen de competencia, imponiendo la multa indicada.

Sin embargo, la sanción fue apelada ante el Superintendente de Competencia Económica, quien, una vez analizado el Expediente, mediante Resolución de 20 de junio de 2025, quien determinó que existió un vicio administrativo desde la génesis

de la investigación. El vicio radica en que se inició retroactivamente la investigación preliminar, por lo cual, todas las actuaciones subsiguientes son nulas, incluidas las multas. Ahora bien, se debe tener en cuenta que la investigación se inició nuevamente. Es decir, el caso no fue archivado, y la investigación persiste. El que se imponga una nueva multa, ahora que se ha superado el vicio, es posible.

Se debe tener en consideración que toda resolución del Superintendente de Competencia Económica puede ser materia de recursos subjetivos ante el Tribunal Contencioso Administrativo o acciones de protección. Con corte al presente Boletín, dichas herramientas no han sido utilizadas.

La resolución puede ser consultada [aquí](#).

- **ANETA / sanción por acuerdos colusorios**

Otra de las novedades más relevantes que dejó 2025 fue la sanción por la supuesta comisión de acuerdos colusorios a ANETA, cuyo monto asciende a USD 2.243.656,90. En este caso también se sancionó ACADEMIA DE CONDUCCIÓN DRIVERS ACADEMY DRIACSA S.A. (la otra empresa supuestamente colusora) con USD 41.010,45; y, a los personeros de ambas empresas.

A más del alto monto de la multa, el caso reviste de particular importancia, por varios factores:

- Es la primera vez que la SCE sanciona colusión en mercados privados, que no sean de contratación pública;
- Es la primera vez que la SCE sanciona directamente a los personeros de las empresas que habrían coludido;
- El caso habría iniciado por delación. Es decir, una de las empresas coludidas delató a la otra



ante la SCE, para obtener beneficios.

De la revisión pública de la resolución de apelación ante el Superintendente de Competencia Económica, el caso nos deja algunos aprendizajes a tomar en cuenta. En primer lugar, que la SCE está muy activa en la investigación de colusión, es así como ha ampliado su radar a mercados privados; ya no solo se concentra en procesos de contratación pública, mercado en el que normalmente investigaba estas conductas.

También se puede advertir que la SCE está utilizando todas las herramientas que dispone la LORCPM. Desde la expedición de la Ley de Competencia, la SCE ha tenido la facultad de sancionar directamente a los personeros de empresas colusoras. Sin embargo, esta es la primera vez que ocurre, lo cual indica que están redoblando esfuerzos para combatir estas prácticas.

Finalmente, otro elemento muy importante que no se puede descartar es el hecho que esta investigación -y su posterior sanción- hayan tenido su génesis en el [Programa de Delación](#) que oferta la SCE. Gracias a éste las empresas que coludan pueden acudir a la SCE para ‘delatar’ al resto de empresas del acuerdo colusorio; y, de cumplirse ciertas condiciones, el delator puede, incluso, quedar exento de la multa que la SCE aplique.

Hasta la redacción del presente Boletín las empresas involucradas y sus personeros no han presentado recursos subjetivos ante el Tribunal Contencioso Administrativo o acciones de protección para impugnar la sanción impuesta por la SCE.

La resolución puede ser consultada [aquí](#).

- **El regreso de las medidas preventivas**

Uno de los ámbitos más destacados para la SCE en

el año que terminó fue la sustanciación y otorgamiento de medidas preventivas, algo que no se observaba en tal magnitud, al menos, desde el 2022. Las medidas preventivas son obligaciones que impone la SCE a empresas investigadas para que éstas dejen de realizar una conducta que estaría vulnerando la competencia, por lo cual, su importancia es muy considerable.

Dicho eso, entre las medidas preventivas más relevantes de 2025 están las otorgadas a favor de BOEHRINGER INGELHEIM DELECUADOR CÍA. LTDA. (“**BIEC**”), para que varios de sus excolaboradores y MEGATI-PHARMACEUTICAL S.A. (quien sería el actual empleador de sus excolaboradores) no exploten, transfieran o utilicen la información confidencial que habrían sido obtenida a través de las relaciones laborales previas con BIEC.

La resolución puede ser consultada [aquí](#).

Otra medida preventiva muy interesante fue la impuesta a CORPORACIÓN AZENDE S.A., la cual se deriva de una denuncia por supuestas prácticas desleales impuesta por IMPERIAL BC S.A. La medida preventiva impuesta a AZENDE consiste en: “[...] retirar la publicidad integral, física, digital, en todos sus formatos, utilizada para promocionar los productos VIVANT MINERAL LIMÓN + LIMA y VIVANT MINERAL TORONJA ROSÉ, a nivel nacional”. Pese a la interposición del recurso de apelación el Superintendente de Competencia Económica decidió ratificar la medida preventiva.

La resolución puede ser consultada [aquí](#).

De igual manera, a finales de 2025 fuimos testigos de cómo la SCE aplicó medidas preventivas en contra de varias empresas relacionadas a la producción y comercialización de papel higiénico institucional. La



medida preventiva se dictó ya que existirían actos de engaño por parte de varias empresas con respecto al metraje real del papel que ofertan, tal como se indicó en la [nota de prensa](#) elaborada por la Autoridad de Competencia.

En el análisis de medidas preventivas, resultan particularmente relevantes aquellos casos en los que la autoridad ha negado su adopción por improcedentes, delimitando con mayor claridad el alcance de este mecanismo excepcional. Por ejemplo, en contra de ENI ECUADOR S.A., se requirió una serie de medidas preventivas que buscaban que ENI abastezca de gas envasado al centro de acopio de un denunciante, situación a la cual la CRPI negó dicha petición, como se desprende de la resolución que puede ser consultada [aquí](#).

Otra solicitud de medidas preventivas que fue negada corresponde a las requeridas contra la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. ("**EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO**"), donde un denunciante requería que la EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO suspenda la ejecución de un proceso de contratación pública que no se le había adjudicado. El análisis y la negativa de las medidas preventivas puede ser consultada [aquí](#).

Finalmente, es importante indicar que AEKIA S.A. ("**KIA**") requirió medidas preventivas en contra de MAREAUTO S.A. y MARESA para que éstas dejen de utilizar sus secretos comerciales, que consistirían en imitar su iniciativa empresarial. A diferencia de lo ocurrido con las medidas solicitadas por BIEC, la CRPI consideró que el requirente no pudo demostrar los elementos necesarios para que las mismas sean otorgadas y las negó, como se puede apreciar de la [respectiva resolución](#).





IV. Tendencias: qué esperar y cómo prevenir riesgos el 2026

Una vez que hemos abordado los sucesos más importantes de 2025, tomando en cuenta las investigaciones realizadas y las que están en curso, consideramos que la SCE dará principal importancia a investigaciones en los mercados de:

- Lácteos
- Plásticos
- Supermercados económicos o *hard discounts*
- Combustibles
- Papeles higiénicos

De igual manera, tampoco se puede pasar por alto el hecho de que la SCE está haciendo uso de todas las herramientas que prevé la LORCPM para atacar acuerdos colusorios, el uso del Programa de Delación y las multas impuestas en 2025 son prueba de ello.

El 2026 será el año en que se conocerá si la sanción impuesta previamente a NETLIFE queda en firme; o, si por el contrario esta investigación es archivada. Siempre tomando en cuenta que dichas multas son impugnables ante los jueces.

Aunque este año no se publicaron sanciones por abuso de poder de mercado, al ser investigaciones que al menos duran 2 años, es un elemento clave que nunca puede dejarse de lado.

Es muy importante tener en cuenta el hecho que la SCE tiene a su disposición una nueva Ley de Competencia Desleal, la que ha incrementado los montos de sanción. En ese sentido, si en 2025, al menos, se iniciaron 36 expedientes de investigación,

en 2026 se prevé un redoble de investigaciones por prácticas desleales.

En ese sentido, la mejor forma de prevenir riesgos en 2026, frente a una SCE que está sancionando y desplegando todas las facultades investigativas que tiene, es:

- Cuando se reciba un requerimiento de información por parte de la SCE, éste debe ser atendido por profesionales en la materia;
- Revisar las condiciones comerciales con los distintos *stakeholders*;
- Realizar *due diligence* y capacitaciones en Competencia constantemente;
- Elaborar programas de compliance;
- No acudir a reuniones gremiales sin sus abogados;
- No compartir información confidencial con competidores;

Sin embargo, lo más importantes es que, ante cualquier duda o interacción con la SCE, solicitar asesoría especializada en la materia.



V. Experiencia y credenciales de Lexvalor en la materia

Durante 2025, la práctica de Libre Competencia de Lexvalor estuvo marcada por una participación activa en algunos de los asuntos más complejos y sensibles del régimen ecuatoriano de competencia, particularmente en investigaciones por acuerdos colusorios, control de concentraciones económicas y asesoría estratégica preventiva frente a la SCE.

Uno de los ejes centrales de nuestra práctica durante el período fue la defensa en investigaciones por acuerdos colusorios. En este contexto, el equipo obtuvo el archivo de uno de los casos de colusión de mayor trascendencia conocidos en el país, evitando la imposición de una multa superior a USD 7.000.000.

En paralelo, el equipo mantiene una defensa activa frente a la SCE en otra investigación por presuntos acuerdos colusorios en el ámbito de las compras públicas, actualmente en investigación.

En materia de competencia desleal, y bajo el nuevo marco introducido por la LORCCD, Lexvalor patrocina una de las primeras denuncias por competencia desleal agravada, orientada a la protección del interés general. La investigación se encuentra actualmente en curso ante la SCE y su resolución se proyecta para el año 2026.

En el ámbito de control de concentraciones, Lexvalor actuó como asesor legal en una de las operaciones de concentración económica más relevantes autorizadas en Ecuador durante 2025. La operación fue aprobada por la SCE sin la imposición de condicionamientos.

El año 2025 también evidenció una alta demanda de asesoría preventiva en materia de competencia. El equipo realizó múltiples procesos de due diligence y capacitaciones dirigidas a empresas de distintos sectores, enfocadas en la prevención de abusos de poder de mercado, acuerdos colusorios y prácticas desleales. Entre los productos más solicitados destaca la capacitación especializada sobre actuación empresarial frente a inspecciones y allanamientos de la SCE.

Adicionalmente, Lexvalor asesoró a diversos clientes en más de 20 expedientes de investigación, particularmente en lo relativo a la correcta presentación de datos y al tratamiento de información confidencial ante la autoridad. Esta labor permitió mitigar contingencias relevantes asociadas a potenciales investigaciones futuras y reforzar el manejo estratégico de la información sensible.

Convencidos de que el rigor técnico debe ir acompañado de una sólida base académica, los integrantes del equipo participaron como autores de diversos artículos y papers especializados en derecho de la competencia, publicados en blogs y revistas académicas indexadas, varios de los cuales verán la luz a lo largo de 2026.

Nuestro equipo de Competencia tiene una vasta experiencia en el manejo de investigaciones ante la SCE, y estamos a la vanguardia de los distintos desarrollos de la materia. Siempre buscamos adaptarnos a las necesidades de nuestros clientes por medio de una asesoría preventiva y reactiva con los más altos estándares de calidad.



VI. Equipo de trabajo



Luis Marín Tobar
SOCIO



Ricardo Peñaherrera
SOCIO



Carlos Trujillo
ASOCIADO SENIOR



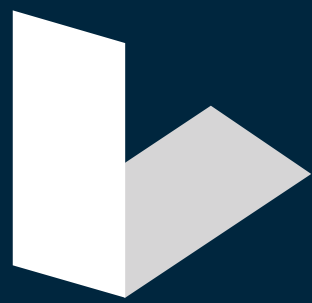
Mariela Camacho
ASOCIADA



Kevin Damián Ortiz
ASOCIADO

En caso requieran más información sobre cualquier elemento del presente boletín, no duden en contactar a nuestro equipo de competencia en los correos competencia@lexvalor.com; lmartin@lexvalor.com, rpenaherrera@lexvalor.com, ctrujillo@lexvalor.com, mcamacho@lexvalor.com y kortiz@lexvalor.com.

La información aquí contenida está preparada con fines informativos y no constituye asesoramiento jurídico particular.



www.lexvalor.com